



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA GONZAGA
VALLEJO CIA. LTDA"**

Capital: \$ 400,00

l.h.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy martes veintiuno de diciembre del dos mil diez, ante mi doctor Jorge Barrazueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen el Ingeniero **GALO RODRIGO GONZAGA VALLEJO**, casado; y el Ingeniero **DARWIN FRANCISCO GONZAGA VALLEJO** casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad capaces para contratar y obligarse, a quienes de haberse identificado y presentado su cédula de ciudadanía doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurran al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: 1) Sr. Ing. **GALO RODRIGO GONZAGA VALLEJO**, casado, con cédula número once cero tres cinco siete cero tres nueve guión cuatro (110357039-4); y, 2) Sr. Ing. **DARWIN FRANCISCO GONZAGA VALLEJO**, casado, con

cédula número once cero dos seis cuatro nueve nueve tres guión cuatro (110264993-4); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zamora, cantón Zamora y Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. - **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA.**, que se registre por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. - **TERCERA.**- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO.- **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.**- **ARTICULO UNO.**- La Compañía llevará el nombre de **"CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA."**- **ARTÍCULO DOS.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Zamora del cantón Zamora y Provincia de Zamora Chinchipe, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.**- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Desarrollo de todas las actividades relacionadas con la ingeniería civil, la arquitectura, la construcción de vivienda, instalaciones, demoliciones, diseño, interventora, dirección, estudios de factibilidad, programación y control, promoción, avalúo y compraventa de urbanizaciones, condominios, centros comerciales, bodegas, oficinas, apartamentos, casas y, en general todo lo relacionado con la construcción; b) La realización por cuenta propia y ajena de toda clase de obras civiles y habitacionales, tanto públicas como privadas, la realización de trabajos de construcción, reparación, fiscalización, conservación y mantenimiento de obras; c) Prestar servicios de alquiler de equipos de construcción, brindar servicios técnicos de asesoría; d) La explotación de minas y canteras de materiales metálicos y no

EXTRA

principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la

RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación

aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

W. A. SEXTON

medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Garante General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Garante General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al cinco por ciento del capital social, segregando anualmente al cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios; el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía



para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,

obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Los actos de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas por el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiera a los actos y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

1
SEXTA

presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Valer por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir el nombramiento en el

Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o cuando tuviera impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier

Q 2.

persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiera a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y la liquidación de la compañía se regia por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CUARTA.- DECLARACIONES:
Uno: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El socio Ing. Gato

Rodrigo Gonzaga Vallejo, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el socio Ing. Darwin Francisco Gonzaga Vallejo suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de América.-

El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Zamora.- El pago del capital suscrito consta de la papalata de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.-

Dos: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor doctor Darío Samaniego Andrade, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como para las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda operar.- Ud. Señor Notario se servirá

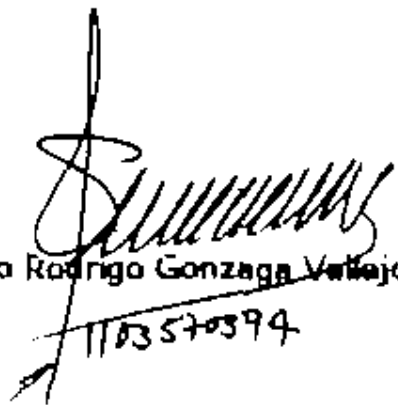
las demás cláusulas de estilo que aseguran la plena validez de la constitución de esta Compañía.- firma) Dr. Darío Samaniego.- ABOGADO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA"

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Galo Rodrigo Gonzaga Vallejo	US \$ 200.00	US \$ 100.00	US \$ 100.00	200	US \$ 200.00
Darwin Francisco Gonzaga Vallejo	US \$ 200.00	US \$ 100.00	US \$ 100.00	200	US \$ 200.00
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 200.00	US \$ 200.00	400	US \$ 400.00

BANCO DE LOJA ECONOMISTA ANGEL RIVERO AGUIRRE, GERENTE FINANCIERO.- CERTIFICA: Que la compañía "CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA." en formación realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día diecisiete de Diciembre del dos mil diez, por un valor de DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$200.00) de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR APORTADO.- Ingeniero Darwin Francisco Gonzaga Vallejo cien dólares.- Ingeniero Galo Rodrigo Gonzaga Vallejo cien dólares.- TOTAL.- Doscientos Dólares.- Loja diecisiete de diciembre del dos mil diez.- Atentamente BANCO DE



LOJA.- f) Ilegible Econ. Ángel Rlofrío A.- GERENTE FINANCIERO.- Hay un sello del Banco de Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de identidad y certificados de votación.- Formalizado el presente acto yo el Notario lo leo íntegramente a los otorgante quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-


Ing. Galo Rodrigo Gonzaga Vallejo

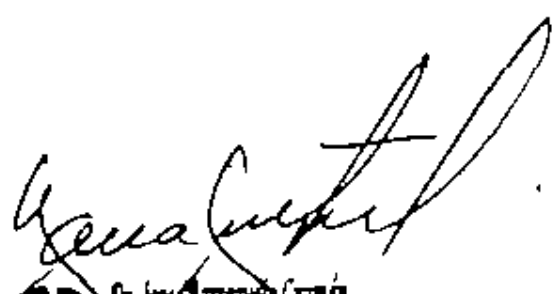
C.I.

1103570394


Ing. Darwin Francisco Gonzaga Vallejo

C.I.

1102649934


 **Dr. Juan Antonio Guevara**
NOTARIO SEXTO
DEL CANTON LOJA



BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA

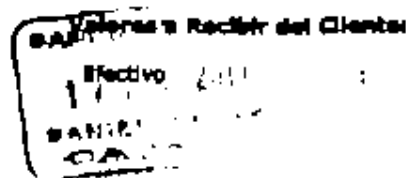
Cta. de Capital

Apertura de la póliza # 31004

Cliente : GONZAGA VALLEJO, GALO RODRIGO
Identificación: 1103570394

Fecha Apertura: 2010/12/17
Capital: 200
Interés: .9

Fecha Vencimiento : 2011/01/31
Plazo: 43
Tasa: 3



Efectivo 200 :

200.00



.....
Elena Páez



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Diciembre del 2010, por un valor de DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$0/100 (USD \$200.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Ing. Darwin Francisco Gonzaga Vallejo	100.00
Ing. Gato Rodrigo Gonzaga Vallejo	100.00
	\$ 200.00

Loja, 17 de Diciembre del 2010.

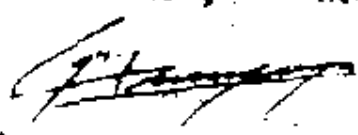
Atentamente,
BANCO DE LOJA
Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por: Lorena Cordero



COPIA
NOTARIA SEXTA

CITUDADANIA 100844775-4
BONCASA VALLEJO DARWIN FRANCISCO
LOJA LOJA EL BARRIO
20 JULIO 1965
DIRE 2299 0131-4
LOJA LOJA
EL BARRIO 1549




EQUADOR 100844775-4
CASADO DEYSE DEL C. ORELLANA QUEZAD
SUPERIOR INECIVIL
JUAN EVANGELISTA BONCASA
HERNANDINA VALLEJO V
LOJA 29/01/2015
0010409




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Julio del 2009
110264893-4 024 0031
BONCASA VALLEJO DARWIN FRANCISCO
LOJA LOJA
DIRE
SANCION Nivel 4 CestaRep 5 Titulo 17
JUNTA PROVINCIAL DE LOJA 000310
1102284 24/12/2009 10:49:30
1102284



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Barrios Guevara
NOTARIO SEXTO
DEL CANTON LOJA

ZÓN: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que, la Intendencia de Compañía de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0351 de fecha 30 de Diciembre del 2010, APROBO, la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA LTDA., particular que he marginado en su matriz.

Loja, 05 de Enero del 2011



[Handwritten signature]
**Dr. Jorge Barroeta Guzmán**
NOTARIO SEXTO
DEL CANTON LOJA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD **DEL CANTON ZAMORA**

LIC. SILVIA ESTRADA J.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA (B)

Zamora, dos de febrero de dos mil once.- En esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA LTDA" que antecede, bajo la Partida Nro.4, Repertorio Nro.11, Tomo Nro.17 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

[Handwritten signature]
LIC. SILVIA ESTRADA J.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA (B)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2010.206

Denominación: CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA.					
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐
Notario: Sexto			Fecha: 21/Diciembre/2010		
Fecha de Constitución: 21/Diciembre/2010			Notario: Sexto		
Domicilio: ZAMORA provincia ZAMORA CHINCHIPE			Capital: 400		
Representante:			Abogado: DARIO SAMANIEGO		
Aprobación:	☒	Aprobación con:		Negativa	

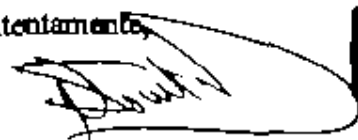
Loja, 29/Diciembre/2010

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón LOJA, el 21/Diciembre/2010.

Atentamente,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2010.225
 VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 1296

Loja, 30 DIC 2010

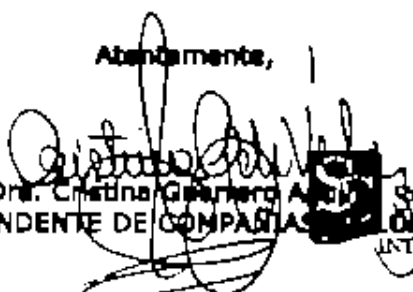
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA GONZAGA VALLEJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero A.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA